

1-1583
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECC. VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO

23 AGO 2022

HORA 14:08 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOLIOS
100 51

CÁMARA DE DIPUTADOS	ADO AL
SE I	5098
	24 AGO 2022
HORA 10:05	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS

Cobija, 09 de agosto de 2022
CITE: DESP. MCPAL N°1065/2022

Señor:

Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz.-

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN
INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA A FAVOR DE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG.

De mi mayor consideración:

PL 355-21

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, de acuerdo al artículo 117° (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

Cumpliendo los requisitos establecidos en la norma mencionada, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 158 numeral 13 de la constitución Política del Estado, en mi condición de Alcalde Ad – Ínterin del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, **PRESENTO EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA A FAVOR**

PROYECTO DE LEY N° 00/2022



Luis Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PL 355-21

Que, de acuerdo a NOTA en fecha 27 de junio de 2022, emitida por el Ing. Celso Alexander Lora Apuri, Jefe Departamental SENASAC – MDRyT Pando solicita a la Sra. Ana Lucia Reis Melena, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija Ref.: REITERA Y SOLICITA RESPETUOSAMENTE SE PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN DE BIEN INMUEBLE A TÍTULO GRATUITO A EFECTOS DE CONSIDERACIÓN POR EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA A FAVOR DE SENASAG – PANDO.

En fecha 16 de junio de 2021, SENASAG presento el CITE SENSAG/PDO/JDPD/DPDO./0117/2021, en la cual se solicita de forma reiterada se proceda con la elaboración del Proyecto de Ley de Enajenación del Bien Inmueble a Título Gratuito a favor de SENASAG, con los siguientes datos técnicos:

Bien inmueble ubicado en la Urbanización San Miguel, Zona San Carlos, Calle sin Nombre, Esq. Calle S/N, con Código Catastral N° 05771012, con una Superficie de 2.437,42 Metros Cuadrados, Distrito 05, Manzana 771, Predio 012.

En tal sentido solicitamos en el marco de sus atribuciones que le confiere la normativa legal, se pueda agilizar los trámites y procedimientos internos, para la ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN DE BIEN INMUEBLE A TÍTULO GRATUITO A EFECTOS DE CONSIDERACIÓN POR EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA A FAVOR DE SENASAG – PANDO.

Con la finalidad de regularizar la situación legal de nuestra institución, como brazo operativo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Entidad Pública del Estado creada con el objeto de mejorar y proteger la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, con presencia de un nivel jerárquico en las Distritales para el logro de sus metas y misión institucional, que dentro las Disposiciones Transitorias establecidas en el Decreto Supremo N° 25729, está en la potestad del SENASAG de gestionar ante la Institución Pública que correspondiere, la otorgación de espacios físicos para el cumplimiento de funciones en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria Art. 35, al constituirse SENASAG en una institución de derecho público y que ha sido inicialmente favorecido en Concesión con un inmueble municipal (terreno) mediante Ordenanza Municipal N°184/10 de fecha 04 de noviembre de 2010, se reconoce el derecho de concesión de un predio a favor de SENASAG Pando, la misma ha sido tramitada en vigencia de la Ley N° 2028 (Ley de municipalidades) que actualmente se encuentra abrogada mediante la Ley N°482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales), consiguientemente no se pudo realizar la corrección con una nueva Ley Municipal sobre la ubicación real.

Que de acuerdo a **INFORME N°42/2022**, de fecha 22 de junio de 2022, emitida por el Lic. Alfonso Coronel R., Técnico de Activos Fijos del GAMC VIA Lic. Danitza Assen Makaren, Responsable de



Activos Fijos, Cr. Diego Augusto Ortiz Flores, Director Administrativo del GAMC Informan al Dr. Rafael D. Zapata Velasco, Director Jurídico del GAMC Ref.: INFORME A LA SOLICITUD DE CONVENIENCIA ADMINISTRATIVA QUE INDICA.

De la revisión de registro de los documentos que demuestran el Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, Predio Ubicado en la Zona: San Carlos, Predio 012, Manzana 771, Distrito 05, con Folio Real N° 9.01.1.01.0028335 Vigente y Escritura Publica N°30/2022.

De la verificación y el análisis de la situación actual del predio de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, se evidencia que en el lugar se encuentra emplazada la infraestructura de SENASAC, en el marco del Artículo 30. El bien inmueble se clasifica en un Bien Inmueble de Patrimonio Institucional, en tal sentido es de Conveniencia Administrativa, la transferencia definitiva a título gratuito a favor de SENASAG, considerando que SENASAG es una ENTIDAD PÚBLICA, brazo operativo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, creada con el objeto de mejorar y proteger la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO CITE: INF. TEC VEZC-UC/DGC-SISTEMA N°115/2022**, de fecha 28 de junio de 2022, emitida por la Ing. Vanesa E. Zuñiga Callizaya, Jefe Unidad de Control y Fiscalización de Inmueble a.i. del GAMC VIA Arq. Wilber Condori Gonzales, Director de Gestión Catastral del GAMC INFORMAN al Dr. Rafael D. Zapata Velasco, Director Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija Ref.: INFORME TÉCNICO EN RESPUESTA A HOJA DE RUTA DE DESPACHO MUNICIPAL C.E. 1710/2022.

Informa que dentro del predio con Código Catastral 05771012 se encuentra emplazado la construcción de SENASAG, que data de la gestión 2012, en tal sentido esta institución pública viene solicitando la transferencia del predio, mediante Ley de enajenación, con el fin de concretar su derecho propietario.

Según la revisión realizada en el sistema se evidencia que existe registro en el SISTEMA SISCAT – C del predio con Código Catastral 05771012, con una Superficie de 2.437,42 metros cuadrados, que se encuentra registrado en Derechos Reales con la Matricula N° 9.01.1.01.0028335 Vigente a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en el predio se encuentra emplazado la construcción de SENAAG, la misma está clasificada como Bien de Patrimonio Institucional.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO en su Artículo 8. II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley: Numeral 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Artículo 272. Determina el ámbito de las competencias de las autonomías entre ellas la municipal. En la Sección IV en el Art. 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.



Artículo 302. I. establece: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales en su jurisdicción: numeral 6) Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; Numeral 26. Desarrollo urbano y asentamientos Humanos.; Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, de fecha 09 de julio de 2010, resuelve en su Artículo 75. (Transferencia). La transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la Entidad Territorial Autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES de fecha 09 de enero de 2014, establece en su Artículo 16. Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y/o Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas y Abrogarlas y Modificarlas.

Artículo 26. Numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Artículo 30. (Bienes de Dominio Municipal). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a. Bienes Municipales de Dominio Público. b. Bienes de Patrimonio Institucional. c. Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 32. (Bienes de Patrimonio Institucional). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

LEY N° 803 DE MODIFICACIONES A LA Ley N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, de fecha 9 de mayo de 2016, establece en su Disposiciones finales, Artículo final 3°.- Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: Artículo 16. (Atribución del Concejo Municipal)

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- 21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.*
- 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes*



Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.”

“Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional.

*28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y **Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional**; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.”*

Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS - D.S.0181 de 28 de junio de 2009, Artículo 171.- El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

Artículo 177. (Tipos y Modalidades de Disposición) La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una de las diferentes modalidades.

Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: Inciso b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que No son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de estos afectando su derecho propietario.

Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, modificaciones al Decreto Supremo N° 0181, en su párrafo XX. Se modifica el Artículo 210 (Transferencia Gratuita entre Entidades Públicas). La Transferencia a Título Gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La Transferencia Gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B.

Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

Ley N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y mediante el DS. N° 25729, establece la organización y funcionamiento del SENASAG como también sus atribuciones.

Ley N° 830 de 6 de Septiembre de 2016, establece que la autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG cuya área de acción se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio nacional para lo cual ha venido desarrollando una serie de programas, proyectos y acciones a nivel nacional e internacional con el propósito de cumplir de manera eficiente su misión, atribuciones y competencias conferidas por Ley.

PL

355-21



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad al numeral 13 del Parágrafo I. del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a favor de Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – **SENASAG, bien inmueble** ubicado en la ciudad de Cobija, en la Urbanización San Miguel, **ZONA:** San Carlos, calle Sin Nombre Esq. Calle Sin Nombre, con **Código Catastral** N° 05771012, **Distrito** 05, **Manzana** 771, **Predio** 012, con **Superficie Total** de 2.437,42 Metros Cuadrados, con **Superficie de Construcción** de 480,11 Metros Cuadrados, con **Escritura Publica** N° 30 de fecha 04 de marzo de 2022, con **Folio Real** con Matricula N° 9.01.1.01.0028335 Vigente, con Titularidad de Dominio en el Asiento Numero 1. a Nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, de conformidad a la Ley Autonómica Municipal N°13/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los.....días del mes de agosto de dos mil veintidós.

FDO.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los días.... del mes de agosto del año dos mil veintidós.

FDO.

Luis Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROYECTISTA:


Abog. Luis Fernando Moreno Vaca

ALCALDE AD – INTERIN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

Luis Fernando Moreno Vaca
ALCALDE a.i.
Gobierno Autónomo Municipal de Cobija



000031

41